

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL**

RESOLUCIÓN DNSV-PP N°031, 10 DE ENERO DE 2018

“Por medio del cual se modifican los Requisitos Fitosanitarios de Importación de Plantas para Plantar originarios de Sudafrica.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL,
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que producto de la consulta a literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal ha convenido en actualizar los Requisitos Fitosanitarios para la importación de plantas para plantar originarios de Sudafrica.

Que luego de las condiciones antes expuestas:

RESUELVE:

PRIMERO: Basados el Artículo 20, Capítulo I de las Importaciones Transito y Exportaciones Título III De la Protección Fitosanitaria de la 47 del 9 de julio de 1996 Protección Fitosanitaria. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal Modifica los Requisitos Específicos de importación que deberán cumplir los envíos de plantas para plantar, originarios de Sudafrica que ingresen al territorio nacional.

SEGUNDO: Modificar los requisitos específicos de la Resolución DNSV-N° PP- 031- 1 de agosto de 2013

TERCERO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el usuario al importar el envío, son los siguientes:

Este documento es solo para consulta. Si necesita un original, solicitarlos en las oficinas de Vigilancia en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

II Requisitos Específicos:

Los Requisitos específicos que deben cumplir los envíos de plantas vivas son los siguientes:

| Plantas para plantar | Requisitos Especificos |
|---|--|
| (Yemas de Aguacate) <i>Persea americana</i> Yemas | Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Avocado sunblotch viroid</i> <i>Frankliniella occidentalis</i> <i>Maconellicoccus hirsutus</i> <i>Gibberella avenacea</i> |
| (Microclones plantas de Aguacate) <i>Persea americana</i> | Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Avocado sunblotch viroid</i> <i>Verticillium albo-atrum</i> <i>Frankliniella occidentalis</i> <i>Pratylenchus brachyurus</i> <i>Gibberella avenacea</i> <i>Phytophthora cactorum clima frio</i> |

NOTA: La expedición del Certificado Fitosanitario, en el país de origen, se realizará finalizada la inspección y el tratamiento (para aquellos envíos que lo requieran), en un periodo no superior a 15 días previos al embarque.

Como medida de mitigación del riesgo asociado a las plagas identificadas en este requisito fitosanitario, es necesaria la aplicación de tratamiento cuarentenario de comprobada eficacia biológica. En consecuencia, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal acepta los tratamientos indicados en **PLANT PROTECTION AND QUARANTINE TREATMENT MANUAL, 1976**. United States Department of Agriculture Animal and Plant Health Inspection Service.

CUARTO: Los requisitos fitosanitarios de importación establecidos en esta Resolución estarán vigentes mientras se mantenga la situación fitosanitaria analizada en el país de origen. De ser necesaria alguna modificación, los nuevos requisitos serán determinados y comunicados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

QUINTO: Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de estricto cumplimiento.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma y Publicación.